

POLÍTICAS, REGLAMENTOS Y GUÍAS DE ORGANIZACIÓN INTERNA



POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

CINTEL
Cr 14 No. 99-33/55, Oficina 505
Tel: 640 4410 Bogotá D.C.
Julio 2022

CONTENIDO

1	OBJETIVO	3
2	ALCANCE	3
3	GLOSARIO	3
4	PRINCIPIOS RECTORES	4
4.1	CONSISTENCIA:	4
4.2	COMPROMISO CON LA PREVENCIÓN:	4
4.3	RESPONSABILIDAD:	5
4.4	DEBER DE DENUNCIAR:	5
4.5	TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD:	5
5	RESPONSABLES DE SU IMPLEMENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO	5
6	PROHIBICIÓN ABSOLUTA DE CUALQUIER FORMA DE SOBORNO	6
7	OTROS ASPECTOS QUE HACEN PARTE DE ESTA POLÍTICA: OBSEQUIOS	7
8	REGLAS ESPECIALES QUE APLICAN PARA LOS OBSEQUIOS U OTRAS COSAS DE VALOR PARA OFICIALES DE GOBIERNO.	8
9	CONTRIBUCIONES POLÍTICAS	8
10	NORMATIVIDAD ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO EN COLOMBIA	8
11	CONFLICTOS DE INTERÉS	11
12	SANCIONES POR VIOLAR ESTA POLÍTICA	11
13	REPORTE DE VIOLACIONES SOSPECHADAS A ESTA POLÍTICA Y POLÍTICA DE NO RETALIACIÓN	11
14	VIGENCIA	11
15	CONTROL DE CAMBIOS	12

1 OBJETIVO

La presente política Anticorrupción y Antisoborno tiene como objetivo declarar públicamente el compromiso de CINTEL con un actuar ético y transparente y de una manera socialmente responsable, actuando con una filosofía de cero tolerancias a actos de corrupción y soborno, los cuales contrarían los principios organizacionales.

Esta política complementa al CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO y al CÓDIGO DE ÉTICA de CINTEL.

2 ALCANCE

Esta política le es aplicable a todos los trabajadores de CINTEL, así como a clientes, proveedores, miembros, cooperantes, contratistas, subcontratistas y en general a todos aquellos con quienes directa o indirectamente se establezca alguna relación comercial, contractual o de cooperación.

3 GLOSARIO

Corrupción: todo hecho, su tentativa u omisión deliberada para obtener un beneficio para sí o para terceros en detrimento de los principios organizacionales, independiente de los efectos financieros sobre las empresas.

Soborno: consiste en ofrecer, prometer, dar, aceptar o solicitar una contraprestación, económica o no, con el fin de obtener ventaja de índole comercial, contractual, reglamentaria o personal.

El **soborno y la corrupción** son delitos sancionados por la ley penal que afectan tanto a quienes participan en forma activa como pasiva en la comisión de estos hechos, afectando la reputación de las empresas con daño a su imagen y además con multas cuantiosas, su exclusión de la licitación de los contratos públicos y su inclusión en listas restrictivas internacionales que afectan la estrategia de internacionalización de las mismas (Vg. Listas ONU, OFAC).

Pagos de facilitación: son una forma de soborno hecha con el propósito de agilizar o facilitar la actuación de un funcionario público para una acción gubernamental de rutina. Estos pagos de facilitación tienden a ser exigidos por funcionarios de bajo nivel para ofrecer un nivel de servicio excepcional y en este sentido puede llegar a ser considerado un acto de corrupción.

Oficial del Gobierno o Empleado Público: es cualquier empleado o persona o tercera(s) persona(s) que actúa en representación de una entidad gubernamental o estatal, incluyendo cualquier agencia, oficina o subdivisión, a cualquier nivel territorial (central, regional o local) en cualquier país. Esto incluye a todas las empresas o agencias de propiedad u operados por un gobierno, incluyendo, por ejemplo, las escuelas públicas y los hospitales. Los Oficiales de Gobierno también incluyen a los directivos y empleados de los partidos políticos,

los candidatos a una oficina pública, y los directivos de organizaciones públicas internacionales (tales como la Cruz Roja).

Representantes de CINTEL: para efectos de la presente Política, se entiende por representantes de CINTEL los Directores, los trabajadores y los terceros vinculados mediante orden de servicio o contrato de prestación de servicios, o terceros que actúen a nombre de CINTEL.

“Cualquier cosa de valor”: es un concepto muy amplio e incluye: Dinero en efectivo, regalos, préstamos y comidas.

4 PRINCIPIOS RECTORES

El eje central de esta política son sus principios rectores que corresponden a las declaraciones que, acompañadas de los principios del CÓDIGO DE ÉTICA de CINTEL, los Valores Corporativos de CINTEL (Calidad, Compromiso, Innovación, Integridad y Trabajo en equipo) y las prácticas del CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO de CINTEL, expresan los lineamientos a aplicar en CINTEL.

La aplicación de estos principios no será discrecional por parte de sus trabajadores ni contratistas, así como tampoco admitirá interpretaciones que den o pretendan dar apariencia de legalidad a actos o situaciones sobre los que claramente existan dudas razonables sobre su pertinencia y legalidad.

Por principio general, CINTEL no acepta, promueve, cohonesta o encubre este tipo de operaciones y declara su firme compromiso con llevar a cabo sus actividades en forma transparente sin recurrir a este tipo de prácticas.

Los principios rectores son los siguientes:

4.1 CONSISTENCIA:

Todos los trabajadores y contratistas, independientemente del rango, posición jerárquica o rol en CINTEL, son referentes de un actuar conforme a los principios y prácticas institucionales y darán ejemplo con su comportamiento.

Ningún trabajador/contratista podrá, directa o indirectamente, participar, ocultar, patrocinar actos de corrupción o soborno bien sea a entidades públicas o privadas tanto locales como extranjeras.

4.2 COMPROMISO CON LA PREVENCIÓN:

Implica un modelo dinámico de supervisión y seguimiento de los riesgos de corrupción y soborno, para lo cual consistentemente se estarán evaluando los mapas de riesgos de los procesos para asegurar que las medidas de administración estén blindando razonablemente a CINTEL de prácticas corruptas.

4.3 RESPONSABILIDAD:

Todo hecho reportado o detectado que tenga algún tipo de relación con prácticas corruptas o soborno bien sea con entes públicos o privados, será investigado, documentado y analizado cuidadosamente al interior de CINTEL.

Aquellas situaciones que correspondan efectivamente a actos de corrupción o soborno serán sancionadas, independientemente de la cuantía, características o posición jerárquica de los responsables, siempre guardando la proporcionalidad con los hechos y garantizando el debido proceso.

La respuesta de CINTEL a este tipo de situaciones implicará tanto sanciones administrativas, como comerciales, civiles y penales si ello llegare a requerirse, acciones que implicarán no solo informar a las autoridades respectivas los hechos de corrupción, sino el acompañamiento a los respectivos procesos.

4.4 DEBER DE DENUNCIAR:

Todos los trabajadores de CINTEL, así como las terceras partes relacionadas, especialmente aquellas con las que se tengan establecidas relaciones comerciales o contractuales, están en la obligación de reportar o poner en conocimiento de la Administración si han identificado una intención, sospecha, hechos o circunstancias que puedan ser considerados como actos de corrupción o soborno.

Para ello, se podrán utilizar los diferentes canales institucionales de CINTEL como son: Jefe inmediato, Directores (Ejecutivo, Técnico, Administrativo y Financiero) o el Coordinador(a) Jurídico de CINTEL.

El Coordinador(a) Jurídico estará en la facultad de asesorar sobre las medidas a tomar en el evento de presentarse una situación que podría involucrar el soborno/corrupción.

Igualmente, se garantizará que nadie sufra ningún tratamiento perjudicial o retaliación o cuestionamiento como resultado de negarse a participar en el soborno o corrupción, o debido a la presentación de informes en los que de buena fe exponga sus sospechas de que un soborno real o potencial u otro delito de corrupción ha tenido lugar, o pueden tener lugar en el futuro.

Tales denuncias son puestas en conocimiento de CINTEL amparadas en los principios de confidencialidad y/o anonimato.

4.5 TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD:

Todos los hechos o circunstancias que sean detectados y comprobados serán informados y siempre respetando los voceros oficiales de CINTEL para estos asuntos, garantizando la transparencia, la legalidad y el equilibrio informativo.

5 RESPONSABLES DE SU IMPLEMENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Los Directores de CINTEL, con la colaboración del Coordinador(a) Jurídico de CINTEL se encargarán de difundir esta política a todos los trabajadores y terceros.

De igual manera, los Directores de CINTEL, con la colaboración del Coordinador(a) Jurídico de CINTEL son responsables de coordinar con diferentes Gerentes, para identificar los niveles de riesgo de corrupción y soborno y garantizar la adopción de las medidas preventivas y correctivas para controlar cualquier riesgo que se haya identificado.

La Dirección Administrativa y Financiera de CINTEL es la responsable de garantizar la completa precisa y oportuna elaboración de los estados financieros y garantizar la existencia y aplicación de los controles contables internos.

Será responsabilidad de los Directores de CINTEL, de acuerdo con la naturaleza del hecho denunciado, realizar la investigación de las quejas y reportes concernientes a la posible violación de esta Política y la imposición de las sanciones apropiadas, todo con el apoyo de Coordinador(a) Jurídico de CINTEL, quien a su vez será la responsable de atender las dudas y consultas relacionadas con la interpretación de esta Política.

La Gerente de Calidad será la responsable de supervisar el cumplimiento de esta Política y deberá incorporar esta responsabilidad en sus programas de control.

6 PROHIBICIÓN ABSOLUTA DE CUALQUIER FORMA DE SOBORNO

CINTEL prohíbe estrictamente el soborno en cualquier forma, incluyendo de forma directa o indirecta a través de un agente u otro tercero, ya sea en relación con un funcionario público o una persona privada.

Un **SOBORNO** se define como el acto de dar, ofrecer, prometer, solicitar o recibir algo de valor como contraprestación por un beneficio indebido o una ventaja inapropiada o como contraprestación para el desempeño de cualquier función pública o privada, independientemente de que dicha oferta, promesa o solicitud sea para sí mismo o un tercero, o bajo el nombre propio de esa persona o en representación de un tercero.

Un **AGENTE** es un tercero autorizado a obrar en representación de CINTEL. Para todos los propósitos de esta Política, todos los agentes y apoderados son Representantes de CINTEL y por lo tanto se requiere que cumplan con esta Política.

La prohibición del soborno en CINTEL incluye el “soborno comercial”, es decir el soborno indirecto el cual viola las leyes de muchos países. El soborno comercial generalmente implica que se entrega algo de valor a un intermediario, por ejemplo, a un empleado de un cliente, sin el conocimiento de su supervisor o su empleador, con la intención de influenciar indebidamente la conducta comercial de dicha compañía.

7 OTROS ASPECTOS QUE HACEN PARTE DE ESTA POLITICA: OBSEQUIOS

El propósito de hacer atenciones de negocios es crear una buena voluntad y relaciones de trabajo sólidas y nunca de ganar una ventaja inadecuada o inapropiada. No está permitido nunca pagar, incluso por cenas, almuerzos o comidas modestas, con un propósito corrupto o para dar una ventaja inapropiada.

Sin embargo, esta Política reconoce que una conducta de negocios cortés puede a veces incluir cenas, almuerzos o comidas y, bajo circunstancias limitadas, obsequios modestos o amistosos. Por ejemplo, dar o recibir cualquier obsequio simbólico de un valor modesto que se distribuye generalmente para propósitos comerciales es generalmente permitido.

Las reglas especiales que se describen a continuación se aplican a las cenas, obsequios, y otros gastos orientados a los Oficiales de Gobierno:

En todos los casos, cualquier obsequio, cena u otro gasto (independientemente de su valor) debe ser:

- Preaprobado por escrito, incluyendo por correo electrónico, por cualquiera de los Directores de CINTEL.
- Modesto, tanto de forma aislada como cuando se considera dentro del contexto de otros obsequios y atenciones ofrecidas al mismo receptor.
- No han de ser utilizadas con el propósito de ejercer una influencia inadecuada sobre un Oficial de Gobierno, o de alguna otra forma con el propósito de influenciar a un oficial o a una acción comercial para poder obtener una venta de negocios para CINTEL;
- Apropiado y ajustado con las prácticas razonables del negocio y la costumbre;
- Tener tan solo la intención de construir o mantener una relación de negocios, más que de influenciar la objetividad del receptor para tomar una decisión específica de negocios;
- Permisibles bajo todas las leyes y reglamentaciones aplicables de la organización del receptor.
- Para todos los gastos, independientemente de su monto, y de si se trata de funcionarios públicos o empresas privadas, se requiere que los Representantes de CINTEL reporten el gasto de una forma ágil y exacta, entreguen los recibos y otros soportes correspondientes.
- Hay ciertos tipos de obsequios o atenciones que nunca serán admisibles. Algunos ejemplos de estos tipos de pagos incluyen los siguientes:
 - Obsequios u otras cosas de valor que se ofrecen a cambio de algo;
 - Obsequios u otras cosas de valor que puedan tener, o puedan parecer que tienen, un efecto material sobre cualquier relación de negocios de CINTEL existente o visualizada, o que pueda de alguna otra forma dar lugar a un conflicto de interés;

- Obsequios u otras cosas de valor que involucren a las partes que participen en un proceso de convocatoria pública para selección de contratistas o invitaciones, en el cual CINTEL está compitiendo;
 - Obsequios u otras cosas de valor que sean ilegales o que se sabe que están prohibidas por la organización de la otra parte;
 - Cualquier obsequio de dinero o equivalente a dinero (un equivalente a dinero incluye tarjetas de regalo, certificados de regalo, préstamos, acciones y opciones de acciones);
 - Obsequios u otras cosas de valor frecuentes o repetidas que se dan al mismo individuo u organización; y
 - Obsequios u otras cosas de valor excesivo o extravagante y cualquier obsequio inapropiado que pueda afectar de forma adversa la reputación de CINTEL.
- Esta Política es aplicable aún si no se pide el reembolso del gasto. En otras palabras, pagar una cena o un gasto con sus propios recursos no evita los requerimientos de esta Política.
 - Los Representantes de CINTEL no podrán recibir ningún tipo de soborno, obsequio, o pago inapropiado de nadie, incluyendo los proveedores o clientes, a cambio de una promesa para hacer o dejar de hacer algo que beneficiaría a aquel que hace el pago.

8 REGLAS ESPECIALES QUE APLICAN PARA LOS OBSEQUIOS U OTRAS COSAS DE VALOR PARA OFICIALES DE GOBIERNO.

Los Representantes de CINTEL no pueden ofrecer, pagar, prometer un pago, o autorizar el pago de dineros o cualquier cosa de valor, sea de forma directa o indirecta, a cualquier Oficial de Gobierno con el propósito de obtener o retener un negocio o para obtener alguna otra ventaja inapropiada. Por esta razón, los obsequios u otras cosas de valor a Oficiales de Gobierno son fuertemente desestimuladas y deben ser preaprobadas por escrito por cualquiera de los Directores de CINTEL con la justificación de la solicitud.

9 CONTRIBUCIONES POLÍTICAS

Una contribución política es cualquier asistencia económica, aún si ésta no es en efectivo, a favor de un candidato a una oficina pública o un partido político.

Los Representantes de CINTEL no pueden hacer contribuciones a campañas políticas a nombre de CINTEL, ya sea de forma directa o indirecta, mediante la realización de pagos, promesas de pago o la oferta de cualquier cosa de valor (sea está en efectivo o no), a candidatos a una oficina pública, partidos políticos u oficiales de partidos políticos, o a cualquier otra organización o persona conectada con una elección a un cargo político.

10 NORMATIVIDAD ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO EN COLOMBIA

Las principales normas Anticorrupción y Antisoborno colombianas son:

- Ley 190 de 1995- Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa.
- Ley 599 de 2000 - Código Penal.
- Ley 1474 de 2011- Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública (conocido como estatuto anticorrupción).
- Ley 1778 de 2016 - Por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción.
- Resolución 100-002657 del 25 de julio de 2016 – Por la cual se establecen unos criterios de acuerdo con el inciso segundo del artículo 23 de la Ley 1778 de 2016.
- Circular Externa 100-000003 del 26 de julio de 2016 – Guía destinada a poner en marcha Programas de ética empresarial para la prevención de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley 1778 de 2016.
- Ley No. 2195 de 2022 (Enero 18) Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones
- Demás normas de que modifiquen, deroguen, reglamenten, desarrollen las mencionadas normas.

Las normas enlistadas establecen, entre otras, las siguientes prohibiciones y sanciones:

1. La prohibición de gestión de asuntos privados¹ ante la misma entidad por parte de exfuncionarios públicos en relación con los asuntos que conoció durante el tiempo de su gestión pública y hasta por dos años después de la dejación del cargo.
2. Sanción penal (pena de prisión y multa) de la corrupción privada², consistente en la promesa, ofrecimiento o concesión, directamente a por interpuesta persona, por cualquier persona a favor de directivos, administradores, empleados o asesores de una sociedad, asociación o fundación, de cualquier regalo o beneficio no justificado para que se favorezca a quien hace la promesa, ofrecimiento o concesión o a un tercero, en perjuicio de CINTEL.
3. Sanción penal (pena de prisión y multa) de la administración desleal³ por parte de cualquier persona que actúa como administrador de hecho o de derecho o como socio, directivo, empleado o asesor, que, abusando de sus funciones, en beneficio propio o de un tercero, disponga fraudulentamente de los bienes de la sociedad o contraiga obligaciones a cargo de ella, causando un perjuicio económico valorable para CINTEL.

¹ Artículo 3° de la LEY 1474 DE 2011, por el cual se modificó el numeral 22 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002

² Artículo 250A de la Ley 599 de 2000. Adicionado por la Ley 1474 de 2011, artículo 16.

³ Artículo 250B de la Ley 599 de 2000. Adicionado por la Ley 1474 de 2011, artículo 17.

4. Sanción penal (pena de prisión y multa) por la utilización indebida de Información Privilegiada⁴ por parte de empleado, asesor, directivo, o miembro de una junta u órgano de administración de una entidad privada que para obtener provecho para sí o para un tercero haga uso indebido de información que haya conocido por razón o con ocasión de su cargo o función y que no sea objeto de conocimiento público. Sanciona de la misma forma a quien utilice información conocida en razón de su profesión u oficio para obtener provecho mediante la negociación de determinada acción, valor o instrumento registrado en el Registro Nacional de Valores, siempre que dicha información no sea de conocimiento público.

Las sanciones anteriores se entienden sin perjuicio de las sanciones administrativas que pueda imponer la Superintendencia Financiera de Colombia.

5. Sanción penal (pena de prisión y multa) del tráfico de influencias de particular⁵, esto es cualquier persona que sin ser funcionario público ejerza indebidamente influencias sobre un servidor público en asunto que esté conociendo o deba conocer con el fin de obtener algún provecho económico.
6. Sanción penal del soborno transnacional⁶ (con pena de prisión y multa) consistente en dar u ofrecer a un funcionario público extranjero, en provecho de este o de un tercero, directa o indirectamente cualquier dinero, objeto de valor en dinero u otra utilidad a cambio de que este realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con una negociación económica o comercial.
7. Sanción de multa agravada: A la multa de hasta doscientos mil salarios que puede imponer la SuperSociedades a aquellas empresas que incurran en soborno transnacional podrá agregar ahora el mayor valor entre el beneficio obtenido o pretendido.
8. Sanción penal (pena de prisión y multa) de los acuerdos restrictivos de la competencia⁷ a quien, en un proceso de licitación pública, subasta pública, selección abreviada o concurso, se concertare con otro con el fin de alterar ilícitamente el procedimiento contractual.
9. Responsabilidad administrativa sancionatoria⁸ contra personas jurídicas y sucursales de sociedades extranjeras. Independientemente de las responsabilidades penales individuales a que hubiere lugar y las medidas contempladas en el Artículo 91 de la Ley 906 de 2004, se aplicara un régimen de responsabilidad administrativa sancionatoria a las personas jurídicas, sucursales de sociedades extranjeras, a las personas jurídicas que integren uniones temporales o consorcios, a las empresas industriales y comerciales

⁴ Artículo 258 de la Ley 599 de 2000. Modificado por la [Ley 1474 de 2011](#), artículo 18.

⁵ Artículo 411A de la Ley 599 de 2000. Adicionado por la [Ley 1474 de 2011](#), artículo 28.

⁶ Artículo 433 de la Ley 599 de 2000. Modificado por la [Ley 1474 de 2011](#), artículo 30. Éste modificado por la [Ley 1778 de 2016](#), artículo 30.

⁷ Artículo 410^a de la Ley 599 de 2000. Adicionado por la [Ley 1474 de 2011](#), artículo 27.

⁸ Artículo 34 de la Ley 2195 de 2022.

del Estado y empresas de economía mixta y a las entidades sin ánimo de lucro, domiciliadas en Colombia, cuando se den los supuestos establecidos en el artículo 34 de la Ley 2195 de 2022.

9. Cada entidad del orden nacional, departamental y municipal, cualquiera que sea su régimen de contratación⁹, deberá implementar Programas de Transparencia y Ética Pública con el fin de promover la cultura de la legalidad e identificar, medir, controlar y monitorear constantemente el riesgo de corrupción en el desarrollo de su misionalidad

Así mismo, se toma como referente la norma internacional ISO 37001 Sistemas de gestión Antisoborno – Requisitos con orientaciones para su uso.

11 CONFLICTOS DE INTERÉS

Debe tenerse presente que las regulaciones internas de los conflictos de interés están previstas en el CÓDIGO DE ÉTICA DE CINTEL y son independientes, aunque complementarias de esta Política.

La violación de las regulaciones internas de las normas de conflictos de interés puede llevar a la violación de esta Política.

12 SANCIONES POR VIOLAR ESTA POLÍTICA

Las violaciones a esta política pueden resultar en la imposición de sanciones administrativas por parte de CINTEL, sanciones penales por parte de las autoridades respectivas, y otras, incluyendo sanciones disciplinarias por parte de CINTEL.

13 REPORTE DE VIOLACIONES SOSPECHADAS A ESTA POLÍTICA Y POLÍTICA DE NO RETALIACIÓN

CINTEL estimula que los Representantes de CINTEL reporten conductas que ellos consideren son no éticas o violaciones a las reglas, procedimientos, reglamentaciones, políticas y estándares de comportamiento de CINTEL.

CINTEL no discriminará o tolerará cualquier forma de retaliación contra cualquier persona que reporte dichas preocupaciones de buena fe. Sin embargo, es inaceptable y se considera una violación a esta Política el hacer un reporte o proveer información sabiendo que tal información es falsa o mal intencionada.

14 VIGENCIA

⁹ Artículo 34 de la Ley 2195 de 2022.

La presente política es vigente a partir de su publicación. Sus principios y lineamientos deben ser aplicados conforme han sido establecidos estando todos los trabajadores y terceras partes relacionadas, en la obligación de su observancia y cualquier incumplimiento deliberado o intencional de la misma será considerado falta grave.

15 CONTROL DE CAMBIOS

Fecha	Responsable	Descripción del cambio
08/02/2017	Johana Vallejo Cepeda – Abogada del Centro	Creación de este documento.
Julio 2022	Dirección Administrativa y Financiera Coordinadora Jurídica	<p>Se revisa todo la política y se valida la inclusión de trabajadores y contratistas.</p> <p>Se hacen precisiones en los numerales: Deber de denunciar, responsables de implementación y normatividad.</p> <p>Se ingresa como referente la ISO 37001.</p>